

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 283/2024
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Dolores Álvarez Díaz, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	2084-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veinticinco.

I. Contestación a la ampliación de demanda. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta, de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, **dando contestación a la ampliación de demanda** en el presente medio de control constitucional, en representación del **Poder Ejecutivo** de la citada entidad federativa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, 26, párrafo primero y 27 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe mencionar que no pasa inadvertido que la Consejera Jurídica de la entidad no adjuntó la documental por la que se le delega la representación del Poder Ejecutivo local en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; sin embargo, se invoca como **hecho notorio**² que la mencionada documental -misma que también fue ofrecida como prueba- se encuentra publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dos de octubre del año en curso, como se aprecia del

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, así como en términos de los artículos siguientes: **Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.** La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal se auxiliará, en el ejercicio de sus atribuciones, de las siguientes Secretarías y Dependencias: [...].
XVII. La Consejería Jurídica. [...].

Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal; [...].

² Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto; con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia **P.J. 74/2006**, de este alto tribunal, de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO”**.

enlace

electrónico

siguiente:

http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf.

II. Domicilio. Por otra parte, como lo solicita la promovente, se le tiene señalando un nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria.

III. Delegados y autorizados. Asimismo, se le tiene designando como delegados y autorizados a las personas que indica, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Pruebas. Con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, se tiene a la autoridad demandada **ofreciendo como pruebas** las documentales que acompaña a su escrito de cuenta, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

V. Acceso al expediente electrónico. En cuanto a la solicitud hecha por la autoridad demandada respecto a otorgar el acceso al expediente electrónico para la Consejera Jurídica de la entidad y el delegado que indica; se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se ordena agregar al expediente, cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la indicada Ley Reglamentaria, así como 5, párrafo primero y 12 del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de este Alto Tribunal, **se acuerda favorablemente su solicitud**.

En ese sentido, se hace de conocimiento a la autoridad que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que las firmas con las que se otorga la autorización se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta se podrá realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

VI. Uso de medios electrónicos o tecnológicos. Luego, en cuanto a la petición para que a las personas designadas se les permita el uso de medios electrónicos o tecnológicos para la reproducción de las constancias que obren en el expediente de la presente controversia constitucional, hágase de su conocimiento que considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de

todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza su petición para que las personas autorizadas hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Respecto de las autorizaciones previas, se apercibe a la autoridad solicitante que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta al expediente o del uso de medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, en términos del artículo 35 de la referida Ley Reglamentaria, se tiene al **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dando cumplimiento al requerimiento formulado** en proveído de veintiuno de abril del año en curso, al remitir las documentales relacionadas con el acto impugnado, por lo que queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

VIII. Traslado a las partes. Establecido lo antedicho, con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, 26 y 27 de la Ley Reglamentaria, así como en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, córrase traslado con el escrito de contestación de la ampliación de demanda, a la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

Lo anterior en el entendido que, conforme a lo establecido en el artículo 66, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, la citada contestación, así como los demás autos que integran la presente controversia constitucional, quedan a su vista para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁴, por lo que para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección de Trámite, deberán de tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del **Acuerdo General de Administración VI/2022**, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cabe mencionar que a la Fiscalía actora se le autorizó el acceso al expediente electrónico del presente asunto, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, por lo que el escrito de cuenta queda a su disposición a través del sistema electrónico.

IX. Señalamiento de fecha de audiencia. En vista del estado procesal que guardan los autos de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las quince horas con treinta minutos del trece de agosto de dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la **audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación; persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará en la audiencia, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del hipervínculo

<https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones “**AUDIENCIAS**” y “**ACCEDER**”, debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente hasta quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

X. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista a las partes, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; y electrónicamente a la Fiscalía General del Estado de Morelos y a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de contestación a la ampliación de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **3129/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/07/2025T01:18:02Z / 01/07/2025T19:18:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		32 aa c7 6e b1 3e d0 31 9a 59 dc 6c 98 bd c8 3f 15 c7 82 62 aa 17 0d 22 f8 48 11 4d 29 d1 14 37 29 3d 5f b1 9a dd c8 a7 07 76 32 ab 13 d0 b8 cb c6 4b 9f 1d 7b e4 00 bd ac d9 5c 75 05 e5 db 76 d4 0f 0c b1 94 2d eb 29 6c 67 83 68 cc fe 35 43 bc 27 ac 59 b5 87 45 db 94 f9 f2 bf 1d 4f aa 96 c9 08 24 1c d5 9a 03 1a f8 37 d2 75 7b 5f 37 92 a8 9f b6 1f f5 85 cd bf c1 b5 cf 38 ca a1 ff 64 ea d9 ae ce e0 e5 8f cc ae 6e a2 70 ce 05 be 49 4c 0b 98 33 6f 66 b3 74 48 d3 12 e9 a9 b9 48 78 48 6a 40 d6 f1 38 7a c3 6f 38 f5 82 b3 aa 5c 05 eb 00 79 0f 8f 49 cd 4d 02 c6 d3 f0 ab 6a be a0 9e 00 a9 ea 47 e7 d8 a0 44 46 ee 3a 64 16 aa 4e ff bc 66 e0 99 5a 64 15 b6 fe 9f 5b ff 80 87 78 b2 43 db d1 73 fa 26 02 40 79 6e b7 77 1c 34 4a 6c 4c 7d c0 9d d0 7e 17 38 b0 be c8 5b b5 b1 ce			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/07/2025T01:17:32Z / 01/07/2025T19:17:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/07/2025T01:18:02Z / 01/07/2025T19:18:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	190811			
	Datos estampillados	2576E7CE9E4A2C2CBDC9601120EA95D1E171FDACF25DAE6DC9F33FA7EC7734DF722			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2025T01:51:19Z / 30/06/2025T19:51:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0b 80 18 17 f7 68 db d9 a9 46 9c 8b 9c 2a 58 8a 1d 09 be 7a 35 bf 9a a7 da 91 ee 42 86 f8 85 63 35 ee c1 78 6d ce 49 84 3b da e2 e9 2f 7d 19 3c 9c d5 d1 f2 c0 e1 db 68 56 ab 60 f0 2f 13 ea 9e d3 c0 62 4f 53 82 4e 5f e8 bb e7 e7 2b 13 d4 27 ce d5 d8 bd de 25 21 7a 28 9f a6 75 80 a5 32 5a 23 0c aa 4b e6 e1 fa bd 87 b4 e2 18 d9 d8 2f 3b 61 48 50 86 46 76 76 32 b2 72 66 3f 79 c5 fe 8f 79 60 09 20 75 3c 9c 35 69 32 2c 50 bf e8 9f c8 79 1e c8 08 1d 81 f1 c7 54 58 ea fe e1 a0 b0 73 1e f3 2e a9 77 c9 ec 2a c3 46 55 21 7d 7b 5b 53 31 bc b0 a6 73 22 82 7b 3a 87 0d 21 27 e3 d6 72 c5 5a 9d fc 64 06 7d 90 71 38 21 f9 16 bb b3 ca 32 a4 4b 96 44 7d 8f 47 1e 5c 9c 0f e4 45 38 07 61 11 87 dd 53 0b 54 a1 66 da 59 06 b1 8c 11 ac c2 26 fe f4 f3 95 d7 d7 8d e4 9a 61 fc 7a f4 51			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2025T01:51:19Z / 30/06/2025T19:51:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2025T01:51:19Z / 30/06/2025T19:51:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	183451			
	Datos estampillados	02A9B0612D60C30A577A9B40A1B206E1C2BDBF93D4ED4FE5880D1B71C348DD55571E			